

SECRETARÍA DE
SALUD

022200

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD 22 de junio de 2026

Al contestar Cite Este No. **2026-EE-68074**

Folios: 8 Anexos: 0

ORIGEN: - 022200-Subdirección De Calidad Y Seguridad En Servicios De Salud**DESTINO:** JENNIFER ANDREA MORA PEÑA - -**TIPO DE** Respuesta PQRS**DOCUMENTO:****ASUNTO:** Respuesta a petición No. 3613542026, registrada en el Sistema de Gestión de Peticiones Ciudadanas-Bogotá te Escucha el 20/05/2026.**Señora****JENNIFER ANDREA MORA PEÑA**

Correo electrónico: jenniand2705@gmail.com

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a petición No. 3613542026, registrada en el Sistema de Gestión de Peticiones Ciudadanas-Bogotá te Escucha el 20/05/2026.

Respetada señora Jennifer Andrea, reciba un cordial saludo.

La Secretaría Distrital de Salud - Subdirección de Calidad y Seguridad en Servicios en Salud, recibió la petición del asunto, en la cual refiere:

"(...)Me dirijo a ustedes, con el fin de solicitar su orientación técnica y normativa previa para el diseño y montaje de un consultorio de odontología general. Con el propósito de dar estricto cumplimiento a la Resolución 3100 de 2019 y evitar reprocesos en las obras, actualmente no cuento con planos ni croquis definitivos.

He decidido elevar esta consulta previa para obtener sus lineamientos oficiales, garantizando así que el arquitecto a cargo ejecute los diseños definitivos sobre parámetros normativos seguros.

Contexto del proyecto: el consultorio se proyecta en mi lugar de residencia, ubicado en la carrera 21b # 31b - 23 sur, barrio Quiroga Sur (Bogotá), en un predio con un área aproximada de 162 m². La edificación constará de tres pisos: el primer piso se destinará de forma exclusiva al consultorio odontológico y los pisos segundo y tercero mantendrán su uso como vivienda familiar. El inmueble original no posee licencia de construcción, razón por la cual el Arquitecto adelantara ante curaduría urbana un proceso bajo las modalidades de reconocimiento de la edificación, reforzamiento estructural y adecuación (decreto 1077 de 2015)."

Al respecto le informamos que la Secretaría Distrital de Salud- Subdirección de Calidad y Seguridad en Servicios de Salud en cumplimiento de sus funciones definidas en el Decreto 780 de 2016 para las entidades responsables del funcionamiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud SOGCS y Seguridad del Paciente, en desarrollo de sus propias competencias, le corresponde cumplir, hacer cumplir y divulgar en su jurisdicción, las disposiciones establecidas en esta norma y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social, en este caso la Resolución 3100 de 2019, y sus modificaciones, brindando asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud para el cabal cumplimiento de las normas relativas al Sistema Único de Habilitación.



A continuación, damos respuesta a sus interrogantes de la siguiente manera:

1. *Por lo anterior, solicito formalmente su concepto técnico frente a los siguientes puntos: viabilidad de uso mixto: ¿es viable habilitar mi servicio de odontología en el primer piso si los niveles superiores son vivienda, garantizando un acceso totalmente independiente desde la calle y aislamiento físico del área residencial?*

Respuesta: En el marco de la *Resolución 3100 de 2019*, la Secretaría Distrital de Salud no otorga viabilidades urbanísticas ni de uso del suelo; la viabilidad para desarrollar la actividad de odontología en ese predio la otorga el uso del suelo que quede expresamente definido y aprobado en la Licencia de Construcción que tramite ante la Curaduría Urbana. Por tanto, ni la Secretaría Distrital de Salud ni el proceso de habilitación tienen la competencia para autorizar usos del suelo.

En relación con el alcance de lo dispuesto en la Resolución 3100 de 2019, el estándar de infraestructura establece las condiciones físicas y funcionales de la infraestructura presentada por el prestador sobre esa base legal.

Se recomienda entonces tener presentes las siguientes definiciones del estándar de infraestructura establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, adoptado mediante la Resolución 3100 de 2019, así:

“4.3. DEFINICIONES DEL ESTÁNDAR DE INFRAESTRUCTURA. (Página 26)

Edificación de uso mixto.

Edificaciones destinadas para la prestación de servicios de salud, cuya infraestructura es usada para diferentes actividades (comercial, residencial, educación, vivienda, entre otros), acorde con lo establecido en la respectiva normatividad de ordenamiento territorial del municipio o distrito correspondiente.

Edificación de uso exclusivo de salud.

Edificaciones destinadas para la prestación de servicios de salud cuya infraestructura es usada exclusivamente para la prestación de servicios de salud, acorde con lo establecido en la respectiva normatividad de ordenamiento territorial del municipio o distrito correspondiente.” Subrayado fuera de texto.

Teniendo en cuenta lo anterior, el manual de inscripción y habilitación no exige que todos los prestadores se ubiquen en edificaciones con uso exclusivo en salud. Por el contrario, se reconoce y regula expresamente la habilitación en inmuebles de uso mixto, siempre que esté autorizado el uso en salud. Por lo anterior, es un requisito necesario el presentar la licencia de construcción vigente para efectos de inscripción de prestador y habilitación de servicios de salud, con el fin de determinar el tipo de edificación en el que se realizará la prestación de los servicios de salud (edificación de uso exclusivo en salud o edificación de uso mixto) y el año de construcción de la edificación, para lo relacionado con la expedición del certificado de conformidad de las instalaciones eléctricas.

2. *Requisito urbanístico para REPS: debido a que subsanare el estado urbanístico mediante el trámite de reconocimiento y adecuación, ¿exige la secretaria que la licencia de curaduría este ejecutoriada al momento de mi inscripción en el reps, o es admisible presentar el radicado formal de inicio del trámite?*

Respuesta: Dado que la viabilidad legal y del uso del suelo está sujeta estrictamente a la expedición de la licencia de construcción por parte de la Curaduría Urbana, la Secretaría Distrital de Salud exige que la Licencia de Construcción esté debidamente ejecutoriada al momento de realizar la inscripción en el REPS; por lo tanto, el radicado del inicio del trámite no es un documento admisible para soportar el cumplimiento del estándar.

“Artículo 5. Autoevaluación de las condiciones de habilitación. (...) Cuando el prestador de servicios de salud realice la autoevaluación a los servicios y evidencie el incumplimiento de una o más condiciones de habilitación, deberá abstenerse de registrar, ofertar y prestar el servicio. (...)”

Artículo 9. Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio.”

Una vez obtenga el acto administrativo ejecutoriado y finalice las obras físicas de adecuación conforme a los planos aprobados para la obtención de la licencia de construcción, podrá realizar la autoevaluación e inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS).

3. *Criterios de diseño arquitectónico: para guiar el levantamiento de mis planos, solicito me confirmen: ¿el área de esterilización requiere separación física mediante muro o se permite un ambiente integrado en un mesón de trabajo señalado por procesos?*

Respuesta: Frente a su consulta sobre si el proceso de esterilización requiere una separación física mediante muros o si se permite un ambiente integrado en un mesón de trabajo señalado, la Resolución 3100 de 2019 establece en el criterio 28 condiciones de infraestructura relacionadas con los consultorios de odontología.

“11.1.2. Estándar de infraestructura

Características de los ambientes y áreas que pueden ser requeridos en varios servicios de salud

28. Consultorio:

Para efectos del presente Manual se definen los siguientes tipos de consultorios de acuerdo con la oferta de servicios:

28.3. Consultorio odontológico con una unidad odontológica: Ambiente con mínimo 10 m² (sin incluir la unidad sanitaria) que cuenta con:

28.3.1. Área para entrevista, si la requiere.

28.3.2. Área para unidad odontológica.

28.3.3. Lavamanos. No se exige adicional si el consultorio cuenta con unidad sanitaria.

28.3.4. Área con mesón de trabajo con poceta.

28.4. Consultorio odontológico con más de una unidad odontológica: Ambiente con mínimo 10 m² (sin incluir la unidad sanitaria) que cuenta con:

28.4.1. Área adicional por cada unidad odontológica que permita la instalación y movilización de talento humano, pacientes, usuarios y equipos biomédicos.

28.4.2. Barrera física fija o móvil entre las unidades odontológicas.

28.4.3. Mínimo un lavamanos por cada tres unidades odontológicas o fracción.

28.4.4. Para dos unidades odontológicas, área con mesón de trabajo con poceta.

28.4.5. A partir de tres unidades odontológicas, adicional a lo mencionado en los numerales 28.4.1, 28.4.2 y 28.4.3, tiene disponibilidad de un ambiente con mesón de trabajo y poceta.

(...)25. El prestador de servicios de salud que realice el proceso de esterilización cuenta con:

25.1. Ambiente o área de recibo de material contaminado.

25.2. Ambiente o área de lavado.

25.3. Ambiente o área de secado.

25.4. Ambiente o área de empaque.

25.5. Ambiente o área de esterilización.

25.6. Ambiente o área para almacenamiento del material estéril.

25.7. Mesón de trabajo con poceta.

25.8. Lavamanos, cuando el proceso se realice fuera del servicio de salud."

Conforme a lo establecido en el *Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud*, los consultorios con una unidad odontológica pueden realizar el proceso de esterilización en un área al interior del consultorio con lavamanos y mesón de trabajo con poceta, donde garantice el flujo unidireccional del proceso. De igual manera, para los consultorios con hasta dos unidades odontológicas, no se exigirá un ambiente adicional para realizar el proceso de esterilización.

En conclusión, no se requiere separación física mediante muros para el área de esterilización de su consultorio. Es perfectamente viable integrarla en el mesón de trabajo dentro del consultorio, garantizando el flujo lineal, unidireccional y ordenado conforme a las etapas y áreas descritas en el *criterio 25*, el cual inicia desde el recibo de material contaminado y la poceta de lavado, pasando por el secado, empaque y autoclave, hasta llegar al área de almacenamiento de material estéril, evitando rigurosamente cruces de material contaminado con material limpio o estéril.

4. ¿Es obligatorio que el baño para mis pacientes cuente con dimensiones de accesibilidad para movilidad reducida (silla de ruedas)?

Respuesta: Sobre la obligatoriedad y características del baño para pacientes, nos permitimos confirmar que, si es obligatorio que el baño cuente con las dimensiones de accesibilidad para personas con movilidad reducida, de acuerdo con lo establecido textualmente por la norma de habilitación.

El estándar de infraestructura de la *Resolución 3100 de 2019*, en el servicio de Consulta Externa, grupo bajo el cual se habilita Odontología General o Especializada, determina en su *criterio 10* las condiciones de disponibilidad para las unidades sanitarias para personas con movilidad reducida:

"11.2.1. SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA GENERAL

Estándar de infraestructura

10. Disponibilidad de: (...) 10.2. Mínimo una (1) unidad sanitaria de uso mixto, apta para personas con movilidad reducida, cuando el prestador cuente con hasta dos consultorios o ambientes de entrevista."

Al respecto, el *criterio 38* del estándar de infraestructura de los *11.1. Estándares y criterios aplicables a todos los servicios*, describe las características obligatorias con las que deben contar las unidades sanitarias para personas con movilidad reducida.

"11.1.2. Estándar de infraestructura

Características de los ambientes y áreas que pueden ser requeridos en varios servicios de salud

38. La unidad sanitaria adaptada para personas con movilidad reducida cuenta con:

38.1. Sanitario.

38.2. Lavamanos

38.3. Dimensiones que permita el desplazamiento del paciente y maniobra en su interior, las puertas tienen un ancho que permite el fácil acceso de pacientes en sillas de ruedas.

38.4. Puertas corredizas o con apertura hacia el exterior.

38.5. Accesorios que facilite la accesibilidad, movilidad y seguridad del usuario.

38.6. Alarma o sistema de llamado."

Para su proyecto de un consultorio, es obligatorio que cuente con la disponibilidad de un baño accesible para personas con movilidad reducida de uso mixto, el cual puede estar localizado fuera del servicio o ambiente de consulta, pero dentro de la misma edificación donde se encuentre el servicio de salud.

5. *¿Cuál es el ancho mínimo exigido para las puertas de acceso y los pasillos internos?*

Respuesta: Es importante aclarar que la *Resolución 3100 de 2019*, por la cual se adopta el *Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud*, no establece medidas exactas para el ancho de puertas o pasillos. Desde la habilitación de los servicios de salud, el estándar de infraestructura evalúa criterios de suficiencia, funcionalidad y seguridad. De este modo, en relación con el proceso de habilitación, la Secretaría Distrital de Salud valida el estándar de infraestructura

bajo un concepto de calidad y eliminación de barreras arquitectónicas, puesto que la norma exige que el prestador garantice que los espacios permitan el libre desplazamiento del talento humano, de los usuarios y de los equipos biomédicos.

“11.1.2. Estándar de infraestructura

Generalidades de los ambientes y las áreas de los servicios y sus características

19. Las áreas de circulación de los servicios están libres de obstáculos de manera que permitan la movilización de pacientes, talento humano, usuarios y equipos biomédicos.

20. Los ambientes y áreas que hagan parte de cualquier servicio de salud, deben permitir la instalación y movilización de equipos biomédicos y personal necesarios para la atención del paciente en condiciones de rutina o de emergencia.”

Sin embargo, su consulta la puede orientar considerando el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1633 de 2025, el Reglamento de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10, o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, en relación con las puertas y medios de salida, en articulación con la Ley 361 de 1997 y las Normas Técnicas Colombianas NTC 4143 y NTC 4145 sobre accesibilidad al medio físico.

6. *Almacenamiento de residuos: por el carácter mixto del predio, ¿qué condiciones técnicas de ventilación y acabados debe cumplir mi depósito central temporal de residuos peligrosos en el primer piso?*

Respuesta: Respecto a las condiciones técnicas de ventilación y acabados para el depósito central temporal de residuos peligrosos en el primer piso, es preciso aclarar que su diseño y verificación no corresponden al proceso de Habilitación de Servicios de Salud bajo la Resolución 3100 de 2019, sino que son competencia de la Subdirección de Salud Pública, quienes evalúan el cumplimiento de las normas de bioseguridad y gestión integral de residuos en el marco de la Resolución 591 de 2024, *“Por la cual se adopta el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades”*.

“11.1.2. Estándar de infraestructura

Edificaciones de uso exclusivo en salud y edificaciones de uso mixto

17. Cada prestador de servicios de salud debe contar con el respectivo concepto sanitario que dé cumplimiento a lo establecido en la normatividad sanitaria vigente en aspectos tales como agua para consumo humano, gestión de residuos, control de vectores, orden y aseo, condiciones locativas, entre otros. Este concepto será emitido por las autoridades sanitarias correspondientes, en el marco de sus competencias (...).”

De acuerdo con el *criterio 17* del estándar de infraestructura, durante una visita de habilitación se constatará la disponibilidad y vigencia del concepto sanitario favorable como un requisito obligatorio para el funcionamiento del servicio de salud.

7. *Redes hidrosanitarias: ¿las redes de agua y desagües de mi área clínica deben ser totalmente independientes y desvinculadas de las redes domésticas de la vivienda de los pisos superiores?*

Respuesta: Con respecto a las redes hidrosanitarias de su proyecto, el estándar de infraestructura de la *Resolución 3100 de 2019* establece en el criterio 13 las condiciones relacionadas con el suministro de agua, energía eléctrica, conexión a la red de alcantarillado y sistemas de comunicaciones; por lo tanto, aunque el proceso de habilitación evalúa la disponibilidad funcional del servicio y no las instalaciones técnicas o las tuberías, la obligatoriedad de desvincular e independizar las redes hidráulicas y sanitarias de la vivienda corresponde al cumplimiento de la normativa técnica y urbanística complementaria.

“11.1.2. Estándar de infraestructura

Edificaciones de uso exclusivo en salud y edificaciones de uso mixto

13. Las edificaciones donde se presten servicios de salud cuentan con suministro de agua, energía eléctrica, conexión a la red de alcantarillado y sistemas de comunicaciones.”

Por lo anterior, se precisa que las orientaciones brindadas en el marco de las asistencias técnicas tienen carácter informativo y se enmarcan en lo dispuesto en la normativa vigente para la habilitación de servicios de salud. En este sentido, la Secretaría Distrital de Salud no realiza diseños arquitectónicos ni aprueba intervenciones o modificaciones estructurales en los inmuebles; dichas decisiones corresponden al prestador y/o propietario de este, quienes deberán garantizar que las adecuaciones que se realicen permitan el cumplimiento de los requisitos establecidos en la *Resolución 3100 de 2019*.

Sin embargo, una vez realizada la consulta normativa y proyección de planos, puede solicitar un espacio de asistencia técnica virtual en el estándar de infraestructura, de manera que pueda presentar las dudas relacionadas con su consultorio específicamente frente a lo proyectado y recibir orientación en el cumplimiento de las condiciones para habilitación de servicios de salud de la *Resolución 3100 de 2019*.

En los anteriores términos, damos respuesta a la consulta formulada, no sin antes advertir que este concepto tiene los alcances determinados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido en su título II, por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 en cuanto a que *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Finalmente, se relacionan los canales dispuestos por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, para la realización de asistencias técnicas, en los temas relacionados con el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud – SOGCS, de lunes a viernes en horario de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

- Teléfono fijo: 6013649090 Extensiones 9209 y 9890
- Teléfono celular: 3017241721
- Canal Presencial: ventanilla No. 11 ubicada en el primer piso del edificio administrativo.
- Peticiones virtuales Sistema Distrital para la gestión de Peticiones Ciudadanas- Bogotá te escucha: <https://bogota.gov.co/servicios/bogota-te-escucha>

Cordialmente,



DORIS MARCELA DÍAZ RAMÍREZ

Subdirectora de Calidad y Seguridad en Servicios de
Salud

Elaboró: Viviana Gallego Silva. Profesional Especializado. Subdirección de Calidad y Seguridad en Servicios de Salud.
Revisó: Andrea M. Daza. Profesional Especializado. Subdirección de Calidad y Seguridad en Servicios de Salud.

Esperamos tener la oportunidad de brindarle un nuevo servicio, en caso de inconformidad, ampliación o aclaración de la presente respuesta le solicitamos comunicarse con la Defensora del Ciudadano EUGENIA ARBOLEDA BALBIN, al Tel. 6013649090, lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.; así mismo frente a cualquier desacuerdo con la decisión adoptada, usted puede elevar consulta ante la Superintendencia Nacional de Salud como ente rector en materia de Inspección, Vigilancia y Control, a través del sitio web www.supersalud.gov.co link quejas y reclamos."